



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0096/2023**

**México D.F., a 4 de Mayo de 2023**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de **Salud** (SS) publicó en la edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 03/05/2023, el Decreto citado al rubro, **cuya entrada en vigor es el día 04 de Mayo del presente año.**

Lo más relevante de la publicación, se detalla a continuación:

## Modificaciones

### ■ **Definiciones (Artículo 2)**

■

Se modifican y adicionan, entre otras definiciones las siguientes::

- **Desvío:** Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, **para destinarlos a la producción de drogas sintéticas.**
- **Droga sintética:** **Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos.**
- **Máquinas:** **Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones** de cápsulas, tabletas o comprimidos.
- **Sistema Integral de Sustancias:** **Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

### ■ **Dependencias facultadas para aplicar esta Ley (Artículo 3)**

- Se adiciona a la Secretaría de Marina, de igual manera se aclara, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo hará a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, y en el caso de la Secretaría de Salud, será a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**).

- - Asimismo, se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.
  -
- **Dependencia que adicionara o suprimirá los precursores químicos o productos químicos esenciales (Artículo 5)**

Se aclara que la Secretaría de Salud (antes se mencionaba al Consejo de Salubridad General), previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el D.O.F., la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

■ **Información que se entregará a la COFEPRIS (Artículo 7)**

- Se precisa que las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley (*con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas*), deberán de informar anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS.
- 
- De igual manera, se modifica la información que se le proporcionará a la COFEPRIS, para quedar como se menciona a continuación: Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada.
- Aunado a lo anterior, se establece que las personas físicas o morales deberán de acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

■ **Transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales (Artículo 8)**

Quienes realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben de presentar un aviso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina (*se adiciona*), según corresponda.

■ **Registro de actividades (Artículo 12)**

Las personas físicas o morales deben de registrar cada actividad regulada que realicen en el

Sistema Integral de Sustancias (*anteriormente se mencionaba que se llevará un registro*), en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad.

En archivo adjunto, se mencionan los datos que se ingresarán al Sistema Integral de Sustancias.



[Datos.pdf](#)

#### ■ Información al Sistema Integral de Sustancias (*Artículo 15*)

Se precisa que la persona física o moral que realice una actividad regulada, deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

#### ■ Restricciones (*Artículo 16*)


Queda prohibida la importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería (*adición*).

#### ■ De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales (*adición Artículos 25, 26, 27, 28 y 29*)

- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de 10 a 15 años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.
- 
- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el país, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de 7 a 10 años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 
- Se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que: Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.
- 
- Se impondrá pena de 8 a 15 años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y haga uso de

documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el país.

- o A quien importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de 6 a 8 años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

La publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM, para su consulta .

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

[LRV/UMB/ACG](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*